



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IV, 20, 21, 22, 25, fracción V, incisos a), e) e i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 05 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó el Dictamen referente a la Declaratoria de Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla del Municipio de Monterrey en su Categoría de Corredor Biológico Ripario.

En dicho Dictamen, en su acuerdo TERCERO, señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey deberá presupuestar el costo de la elaboración del Programa de Manejo, así como el personal administrativo y los recursos materiales necesarios para la ejecución de los trabajos iniciales del área protegida, en los términos establecidos en el Estudio Previo Justificativo.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible a través de la Dirección General para un Desarrollo Verde, presupuestó y solicitó la contratación de un prestador de servicio para la Elaboración del Programa de Manejo. La Secretaría de Administración licitó y por medio del contrato SDU-038-2025 con fecha 12 de marzo del año 2025, adjudicó a la Universidad Autónoma de Nuevo León para llevar a cabo los trabajos de elaboración y conformación de Programa de Manejo. La Dirección General para un Desarrollo Verde designó a la Dirección para una Ciudad Verde para el acompañamiento y supervisión de los trabajos con el prestador de servicio. Con fecha 30 de octubre del año 2025 el prestador de servicio entregó a la Dirección General para un Desarrollo Verde, el Programa de Manejo

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública del Programa de
Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”.



del Área Natural Protegida Municipal Río la Silla, bajo los términos de referencia de la Elaboración de Programas de Manejo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. En fecha 15 de enero de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio No. SDU/00125/2026, signado por el Ing. Fernando Gutiérrez Moreno, Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible, en el cual señala que en atención al Acuerdo TERCERO del *Dictamen de la Declaratoria de Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla del Municipio de Monterrey en su Categoría de Corredor Biológico Ripario*, el cual mandata la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida en términos de la Ley, solicita iniciar con el proceso correspondiente para llevar a cabo la consulta pública del referido Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IV, 20, 21, 22, 25, fracción V, incisos a), e) e i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO. Que el artículo 45 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, señala que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto: **I.** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; **II.** Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública del Programa de
Manejo del Área Natural Protegida Municipal "Río la Silla".



de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; **III.** Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; **IV.** Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; **V.-** Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; **VI.** Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y **VII.-** Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 46, fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se consideran áreas naturales protegidas las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales.

QUINTO. Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, además, que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

SEXTO. Que el artículo 68 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece que el Estado y los Municipios establecerán las medidas de preservación, protección y restauración en las áreas naturales protegidas de su competencia. La Secretaría de Medio Ambiente participará, junto con los Municipios, en los términos de la Ley General y de esta Ley, en la formulación de los programas de manejo y de aquellas medidas que establezca la Federación para la protección de las áreas naturales de su competencia, así como asumir la administración de dichas áreas conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que para estos efectos se celebren.



SÉPTIMO. Que el artículo 69 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece que las zonas del territorio sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades humanas, o que requieran ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables. Así como, que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley se establezcan en las declaratorias por las que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico o de manejo que correspondan.

OCTAVO. Que en el artículo 71, fracción III y último párrafo de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se consideran áreas naturales protegidas del Estado, para efectos de normatividad y manejo, entre otras, al Corredor Biológico Ripario. Así mismo, establece que cada área natural protegida deberá de contar con su Programa de Manejo, que será elaborado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

NOVENO. Que el artículo 76 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que los Corredores Biológicos Riparios son áreas de vegetación no alteradas significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objeto de permitir el flujo genético entre individuos de flora o fauna de dos o más regiones o ecosistemas. Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarán sujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMO. Que el artículo 93 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que los Municipios correspondientes, formularán dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, según sea el caso, el Programa de Manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes y los gobiernos municipales, en su caso, así como organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas. Además, los Ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal respectiva, según sea el caso, un resumen del plan de manejo respectivo y el plano de localización del área natural protegida.



DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 49 y 50, fracción I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, establecen que el Ayuntamiento podrá declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo. Las cuales se clasificarán en otras, como Corredor biológico ripario.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 162 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, el Ayuntamiento está obligado a promover entre sus habitantes las formas de participación ciudadana, concejos, comités, comisiones en temas de consulta y en actos de gobierno que ayuden en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de cumplir con sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

Además de las formas de participación ciudadana establecidas en este título, el Ayuntamiento podrá disponer de cualquier otro mecanismo que tienda al fortalecimiento de la participación ciudadana.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, la Consulta Ciudadana es la institución a través de la cual el Ayuntamiento somete a consideración de los vecinos del Municipio, por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos materiales y del Municipio.

DÉCIMO CUARTO. Que el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, tiene como objetivo general y objetivos específicos, los que a continuación se describen:

-) Elaborar un instrumento legal de planeación y regulación, que, en concordancia con el decreto de formación, y los ordenamientos legales aplicables, especifique las actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del Área Natural Protegida Municipal (ANPM) “Río La Silla” en la categoría de Corredor Biológico Ripario, permitiendo alcanzar objetivos de la creación del ANPM, como son la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.



-)] Realizar la caracterización y diagnóstico del Área Natural Protegida Municipal (ANPM) con base en la evaluación ambiental y en el análisis socioeconómico a nivel local, municipal y regional.
-)] Definir políticas, estrategias y programas que orienten la ejecución de actividades y acciones enfocadas en la conservación, protección, restauración, capacitación, educación ambiental y recreación, mediante proyectos de protección y aprovechamiento sustentable.
-)] Establecer reglas administrativas que delimiten las actividades permitidas dentro del Área Natural Protegida Municipal (ANPM).
-)] Precisar y reforzar las restricciones sobre actividades no permitidas, conforme a lo establecido en el decreto de creación del área natural protegida y en los ordenamientos legales aplicables.
-)] Diseñar y aplicar una zonificación que regule el uso del territorio dentro del Área Natural Protegida Municipal (ANPM), con el fin de facilitar el ordenamiento de actividades y cumplir con los objetivos de conservación.
-)] Establecer las bases para la administración y gestión del Área Natural Protegida Municipal (ANPM), con el propósito de fortalecer su resiliencia ante los efectos del cambio climático, la urbanización y el desarrollo económico regional.
-)] Impulsar la creación de un sistema de seguimiento y monitoreo que permita evaluar de forma continua los avances, la efectividad y los impactos del programa de manejo del Área Natural Protegida Municipal (ANPM).

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, esta Comisión considera oportuno emitir una Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, por un plazo de 30-treinta días hábiles. El documento completo estará disponible en las oficinas de la Dirección para una Ciudad Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, así como, en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

DÉCIMO SEXTO. Que de acuerdo al Considerando Anterior se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública del Programa de
Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”.



“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA”

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores, organizaciones sociales, públicas o privadas y a la comunidad en general, interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto al **PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”**, en los siguientes términos:

I. Objeto: Elaborar un instrumento legal de planeación y regulación, que, en concordancia con el decreto de formación, y los ordenamientos legales aplicables, especifique las actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del Área Natural Protegida Municipal (ANPM) “Río La Silla” en la categoría de Corredor Biológico Ripario, permitiendo alcanzar objetivos de la creación del ANPM, como son la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Requisitos: En el proceso de la presente Consulta Ciudadana Pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 30-treinta días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El documento que contiene el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección para una Ciudad Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, ubicada en la calle Melchor Ocampo número 130, piso 7, Pabellón M, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”.



Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al titular de la Dirección para una Ciudad Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en la ubicación descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente, así como estar fundamentadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, descrito en el Considerando DÉCIMO TERCERO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”**, descrita en el Considerando DÉCIMO CUARTO por un plazo de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO SEXTO en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO SEXTO, así como, al documento que contiene el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, descrito en el Considerando DÉCIMO CUARTO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet www.monterrey.gob.mx, para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública del Programa de
Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”.



descrito en el Considerando DÉCIMO SEXTO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Publíquese el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO SEXTO, en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en 1-*un periódico de la localidad*; así mismo, difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Participación Ciudadana, a dar difusión al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”, descrito en el Considerando DÉCIMO SEXTO, entre los vecinos colindantes con el Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”.

SÉPTIMO. Notifíquense los presentes acuerdos a la Dirección para una Ciudad Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, para su conocimiento y trámite correspondiente.

OCTAVO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 10 DE FEBRERO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**REGIDORA MARTHA LAURA MONTEMAYOR FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”.



**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA DIANA ESPERANZA
GÁMEZ GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA KARLA AURORA
ROMERO GARCÍA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL RAMIRO
ZAMBRANO VILLARREAL
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública del Programa de
Manejo del Área Natural Protegida Municipal "Río la Silla".